

MARTES, 2 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 148

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2016-6877 *Notificación de sentencia 218/2016 en procedimiento de Seguridad Social 439/2015.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 5 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Seguridad Social, con el número 0000439/2015 a instancia de José María Abascal González frente a Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, MAZ Mutua de Accidentes de Trabajo, FREMAP Mutua de Accidentes de Trabajo y Grupo Empresas Cablenort, en los que se ha dictado resolución de fecha 30/05/16 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 000218/2016

Santander, a 30 de mayo de 2016.

EN NOMBRE DEL REY

Su señoría ilustrísima don Ramón Gimeno Lahoz, magistrado del Juzgado de lo Social Número 5 de Santander, ha dictado

I. FALLO

Desestimar la demanda presentada por José María Abascal González contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, MAZ Mutua de Accidentes de Trabajo, FREMAP y Grupo Empresas Cablenort, y no habiendo lugar a declarar a la parte demandante en situación de Incapacidad Permanente Total para su profesión habitual de comercial/alquiler de maquinaria, absolver a las demandadas de los pedimentos deducidos en su contra.

II. ADVERTENCIAS LEGALES

De conformidad con el artículo 97-4 L.R.J.S. se indica que la presente sentencia NO ES FIRME, siendo susceptible de recurso de suplicación (artículo 191 L.R.J.S.), el cual deberá interponerse ante este Juzgado de lo Social Número 5 de Santander en el plazo de 5 días (artículo 194 L.R.J.S.):

— expresando las alegaciones sobre su procedencia y el cumplimiento de los requisitos, así como los motivos en que se ampare con cita de las normas o jurisprudencia que considere infringida, y en el caso de la revisión de hechos probados, los documentos o pericia que lo sustentan, con la formulación alternativa que se pretenda (artículo 196 L.R.J.S.);

— expresando domicilio en Santander a efectos de notificaciones, si no se hubiera designado con anterioridad (artículo 198 L.R.J.S.);

— acreditando haber consignado 300 € en la cuenta corriente de este Juzgado con indicación del tipo de recurso (artículo 229 L.R.J.S.), salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador, beneficiario de la Seguridad Social, beneficiario de justicia gratuita, sindicatos o entidades de derecho público;

CVE-2016-6877

MARTES, 2 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 148

— y acreditando en el caso de condena de cantidad, haberla consignado ante el Juzgado o avalado solidariamente con entidad de crédito, o en su caso ingresado en la T.G.S.S.; y en el caso de condena a prestación periódica de Seguridad Social, certificado del inicio del abono de la prestación (artículo 230 L.R.J.S.).

Para ingreso en metálico, debe utilizarse la cuenta corriente de este Juzgado de lo Social Número 5 de Santander número 2778000065043915. Para ingreso mediante transferencia debe utilizarse la cuenta IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 poniendo en el apartado "concepto" lo siguiente 2778000065043915.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Grupo Empresas Cablenort, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 21 de julio de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2016/6877